

CONTRATO No. 11 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA RAQUEL MÉNDEZ VILLAMIZAR PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LAS UNIVERSIDADES VAN AMSTERDAM Y WAGENINGEN, HOLANDA.

Entre los suscritos, a saber: ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y RAQUEL MÉNDEZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 60.351.261 de Cúcuta (Norte de Santander), por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** RAQUEL MÉNDEZ VILLAMIZAR está vinculada con la UNIVERSIDAD desde el 3 de agosto de 2009 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESORA ASOCIADA con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** Que mediante resolución de rectoría No. 065 de 2013, se otorgó comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Ciencias Sociales en las Universidades de Van Amsterdam y Wageningen, Holanda, por el término de cuatro años, contados a partir del 25 de enero de 2013 y hasta el 25 de enero de 2017, con una descarga laboral inferior a seis meses. **TERCERA:** Que el artículo 5° del acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1996, establece que sólo se debe constituir contrato y pagaré de comisión de estudios cuando los profesores de la Universidad se separen total o parcialmente de las labores propias de su cargo, por un periodo superior a seis meses. **CUARTA.** LA PROFESORA mediante comunicación escrita de fecha 18 de noviembre de 2014 y del 16 de febrero de 2015 solicitó modificar la comisión de estudios en los siguientes términos: Que el término de la descarga académica periódica efectiva otorgada se extienda de un término inferior a seis (6) meses, a uno de hasta diez (10) meses; que la descarga académica de tiempo completo que le restaría por disfrutar, es decir, ocho (8) meses, estima que ejecutará así: del 1° al 30 de junio de 2015 para terminar el trabajo de campo (1 mes), del 15 de julio al 15 de diciembre de 2015 para redactar y entregar la tesis (5 meses) y en los meses de mayo a junio de 2016 para la defensa de la tesis de grado y correcciones del documento (2 meses). Solicitud que obtuvo concepto favorable del Consejo de Escuela de Trabajo Social, del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, y ratificada mediante Resolución de Rectoría número 421 del 2 de marzo de 2015. **QUINTA.** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que durante la comisión de estudios que le fue otorgada para realizar DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LAS UNIVERSIDADES VAN AMSTERDAM Y WAGENINGEN, HOLANDA, por cuatro años desde el 25 de enero de 2013 y hasta el 25 de enero de 2017, pueda separarse totalmente de las funciones propias de su cargo como profesora de la Escuela de Trabajo Social por un total de 10 meses, según los términos establecidos en la resolución de rectoría N°. 421 de 2015. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.-** LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante el tiempo que estará separada de la funciones propias de su cargo, esto es durante los 10 meses de que trata la resolución de rectoría 421 de 2015, el sueldo el sueldo total que devenga como profesora activa de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESORA ASOCIADA, al momento de la suscripción del presente contrato, o sea la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$2.367.705), por concepto sueldo y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$2.367.705), por concepto de gastos de representación para un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$4.735.410), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se

AUTENTICO  
NOTARIA DÉCIMA  
FOLIO





aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. LA PROFESORA recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- **TERCERA. Obligaciones de la PROFESORA.** LA PROFESORA se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto de la comisión concedida. Sin perjuicio de la modalidad de comisión reconocida a LA PROFESORA, DURANTE LA VIGENCIA DE su situación administrativa incluido el periodo con descarga de que trata la resolución No. 421 de 2015, LA PROFESORA debe adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión, por consiguiente, de manera específica durante el periodo de la comisión con descarga académica no podrá desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre la ejecución de su comisión, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa de Doctorado en Ciencia Sociales en las Universidades Van Amsterdam y Wageningen, Holanda; como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. LA PROFESORA deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en el desarrollo del periodo de comisión con descarga académica, otorgado mediante resolución 42 de 2015, se encuentra protegida con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011.**CUARTA. DURACIÓN.**- La duración de la Comisión será de 4 años contados a partir del 25 de enero de 2013 y hasta el 25 de enero de 2017, no obstante, el término de duración de la descarga académica periódica efectiva, será de diez (10) meses, según los términos establecidos en la resolución No. 421 de 2015.**PARAGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la descarga académica otorgada mediante resolución de rectoría N° 421 del 2 de marzo de 2015 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios.**QUINTA. REINTEGRO.**- LA PROFESORA se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESORA de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses de comisión con descarga académica. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga LA PROFESORA, según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro de LA PROFESORA y de la presentación del título de Doctora en Ciencias Sociales, en las Universidades Van Amsterdam y Wageningen, Holanda. **SEXTA. - Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios con descarga académica, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESORA de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine los periodos de comisión con descarga académica total, establecidos en la resolución de rectoría N° 421 del 2 de marzo de 2015; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando además, el informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Ciencias Sociales. d) No entregar al finalizar la comisión el certificado que acredite la realización y cumplimiento de todos los requisitos establecidos por las Universidad Van Amsterdam y Wageningen para la obtención del título de DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES y la entrega máxime a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 065 de 2013 y 421 de 2015, el título que la acredite como DOCTORA EN CIENCIAS SOCIALES de las Universidad Van Amsterdam



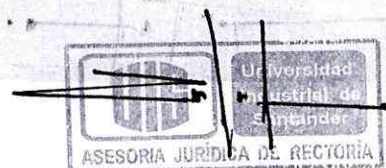


y Wageningen . e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios y la que la modifica; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios.

**PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda:  $DEUDA (D) = V + M$ , donde  $V = i^* [1 - (ts/2ti)]$ , siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante el periodo de descarga académica de la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de LA PROFESORA durante el periodo de descarga académica de la comisión de estudios; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante el periodo de descarga académica de la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.

**SEPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 11 de 2015, suscribe el presente contrato, en condición de deudores solidarios HECTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.491.930 expedida en Bogotá D.C. y JUAN MANUEL LATORRE CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.802.282 de Bucaramanga (Santander), en calidad de deudores solidarios de todas las obligaciones que con motivo de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LAS UNIVERSIDADES VAN AMSTERDAM Y WAGENINGEN, HOLANDA quienes también suscriben Pagaré en Blanco a favor de la Universidad Industrial de Santander, para ser diligenciado conforme a las siguientes instrucciones: : 1. Fecha de otorgamiento: La firma del presente contrato; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la descarga académica de la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio

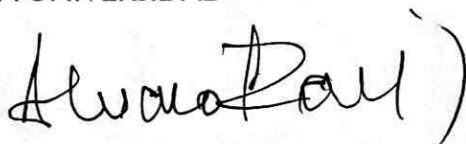
AUTENTICO  
NOTARIA DÉCIMA  
FOLIO





del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** La profesora RAQUEL MÉNDEZ VILLAMIZAR y sus deudores solidarios HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR y JUAN MANUEL LATORRE CARVAJAL renuncian a cualquier clase de requerimiento privado judicial o extrajudicial. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato la Universidad Industrial de Santander podrá hacer efectiva la garantía aquí prevista, haciendo efectivo el pagaré y/o deduciendo el importe adeudado de los salarios, prestaciones sociales o cualquier otro emolumento de carácter laboral, que le adeude la Universidad Industrial de Santander a La Profesora Raquel Méndez Villamizar y a sus DEUDORES SOLIDARIOS, para cuyo efecto la firma de este contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de LA PROFESORA en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. Consecuencias del incumplimiento.-** El incumplimiento por parte de LA PROFESORA en: no presentar el título de DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES EN LAS UNIVERSIDADES VAN AMSTERDAM Y WAGENINGEN; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte de LA PROFESORA de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como deudores solidarios: HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.491.930 expedida Bogotá D.C., JUAN MANUEL LATORRE CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.802.282 de Bucaramanga (Santander), quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré a favor de la Universidad.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de LA PROFESORA, incluidos el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de los obligados solidarios reconocida ante Notario.- **DECIMA SEGUNDA: Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de OCHENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$81.009.401) que corresponde a los sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales y demás emolumentos laborales que LA UNIVERSIDAD cancelará a LA PROFESORA durante la comisión de estudios con descarga académica. Una vez excedido este valor, LA PROFESORA autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 30 del mes de junio del año 2015.

LA UNIVERSIDAD



ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA  
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Stder).

LA PROFESORA



RAQUEL MÉNDEZ VILLAMIZAR  
C.C. N° 60.351.261 de Cúcuta (N de Stder).







DEUDORES SOLIDARIOS

*M-R*

HÉCTOR MAURICIO ROJAS BETANCUR  
C.C. N°. 79.491.930 de Bogotá D.C.

*Juan Manuel Latorre Carvajal*

JUAN MANUEL LATORRE CARVAJAL  
C.C. 13.802.282 de Bucaramanga (Stder)





**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
Notario Décimo del círculo de Bucaramanga,  
hace constar : que el escrito que antecede fue  
presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO**

  
CC 13802282  
TP  
LATORRE CARVAJAL  
JUAN MANUEL  
174438  
30/06/2015 09 18 21 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.


  
Firma Declarante



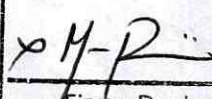
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**


El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO**

  
CC 79491930  
TP  
ROJAS BETANCUR  
HECTOR MAURICIO  
175141  
02/07/2015 11 01 19 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

  
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORFENIA PLATA MENESES  
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO  
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

30 JUN. 2015

02 JUL. 2015




03 JUL. 2015

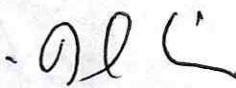
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**


El Notario Décimo encargado del círculo de Bucaramanga, hace constar : que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA  
RECONOCIMIENTO**

  
CC 60351261  
TP  
MENDEZ VILLAMIZAR  
RAQUEL  
175434  
03/07/2015 10 56 05 AM

Quien declaró que su contenido es cierto y que la  
firma que en él aparece es la suya.

  
Firma Declarante



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORFENIA PLATA MENESES  
NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA